

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022. A despacho con poder y escrito contestación de la demanda. No se ha surtido su notificación personal. Igualmente se informa que, consultado el Registro Nacional de Abogados, conforme al Acuerdo PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, la apoderada, no registra sanciones. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1154

Radicación 2022-0264

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por la señora **MARIA MONICA ROJAS GUZMAN**, contra el señor **EDINSON MURILLO SALAZAR**, se remite al correo institucional, poder otorgado por el demandado a profesional del derecho, quien en ejercicio del mismo dio contestación a la demanda y propone excepciones mérito.

Así entonces, como en efecto, no se ha surtido la notificación personal del demandado EDINSON MURILLO SALAZAR, como da cuenta el informe secretarial que antecede, al haber otorgado poder a profesional del derecho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se entenderán notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día de notificación de esta providencia, en la cual se reconocerá personería a la apoderada que designo, advirtiendo que dispone de tres (3) días siguientes al de la notificación, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, para lo cual se comunicarán con la secretaria del juzgado para el envío correspondiente por canal digital, o podrá comparecer de manera presencial al juzgado, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado, según lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, la contestación de la demanda remitida por la apoderada judicial que constituyó el demandado MURILLO SALAZAR, deviene extemporánea, en tanto que, sin haber sido notificado del auto admisorio de la demanda, no podría correr el término de traslado, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., y menos la apoderada judicial, no podría ejercer ningún acto procesal en su nombre, razón por la cual, no serán tenidos en cuenta la contestación de la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería a la Doctora SILVANA MESU MINA, identificada con la C.C. 31.523.141 y T.P. No. 82.198 del C.S.J., para que represente al demandado, en la forma y términos del poder otorgado.

SEGUNDO: **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor EDINSON MURILLO SALAZAR, de todas las providencias dictadas en el proceso y del auto admisorio de la demanda, el día de notificación de esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes al de la notificación, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, de manera presencial o se comunicará con secretaría para el envío virtual, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado.

TERCERO: **NO TENER EN CUENTA** el escrito de contestación de demanda, remitidas por la apoderada judicial del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 180

Fecha: 21 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a410d85d0d3abf6c8abadc20d70ad8e71847f01269c1486fa94ed67774da216**

Documento generado en 20/10/2022 07:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>